

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas”

ORDENANZA N° 31/14

VISTO:

La nota remitida por la Directora de Cultura dentro del marco de la próxima “XXXVI FIESTA DE LA YERBA MATE”;

CONSIDERANDO:

La iniciativa propuesta por esta dirección municipal quien solicita, que el HCD de tratamiento a una eximición de tasa municipal, que será adjudicado como premio al 2º puesto al Concurso de Vidrieras denominado “La Ciudad de la Yerba Mate”.

Concurso que tiene como organizador a la Dirección de Cultura dentro del marco de la Fiesta Nacional de la Yerba Mate, teniendo lugar en la ciudad de Apóstoles desde el 1º de agosto y para los comercios de esta ciudad, adornen sus vidrieras con motivos de esta fiesta, con objetos antiguos y/o actuales que hagan alusión a la misma, enriqueciendo de esta forma nuestra cultura la que es transmitida de generación en generación.

Y que fuera propuesto como uno de los premios para el comercio ganador en este caso, el 2º premio, la exención del pago de la tasa de comercio, a lo que este cuerpo ve con buen agrado para motivar a los interesados a concursar ya que son las caras visibles no solo para los vecinos de Apóstoles sino también para aquellos turistas que vengan a visitar nuestra hermosa ciudad.

Como también vemos conveniente que el monto de la exención no supere la suma de pesos Cinco Mil (\$ 3000) para no ver afectado la recaudación municipal en el rubro de referencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
APOSTOLES**

**SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1°: EXIMASE desde octubre de 2014 a septiembre de 2015 la tasa de comercio municipal al ganador del 2° premio del concurso de vidrieras denominado “LA CIUDAD DE LA YERBA MATE”, organizado por la Dirección de Cultura, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos fijados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°: DISPONESE que la exención dispuesta en el artículo 1° será efectiva únicamente sobre el local ganador independientemente de otras sucursales o habilitaciones que tenga su propietario.

ARTÍCULO 3°: La misma no podrá superar los Pesos TRES MIL (\$ 3.000.-) teniendo como tope máximo este monto, por los motivos expuestos en los considerándoos.

ARTÍCULO 4°: Para ser efectiva la excepción del art. 1°, no deberá poseer deuda con este municipio en el rubro que se pretende eximir el propietario del mismo.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 6°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2.014, EN SESION ORDINARIA N° 18 -14.

Apóstoles, Misiones, 14 de agosto de 2014.-